



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR**

TIPO DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
RADICADO No.	20001-31-09-005-2020-000019-00
ACCIONANTE	SINDICATO DE SERVIDORES PUBLICOS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, – SINDERSERVIPUBLIVAL-a través de apoderado
ACCIONADO (S)	<ul style="list-style-type: none">• COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL• ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR• SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL COPEY, CESAR
DERECHOS VULNERADOS	DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRAJADO, EJERCICIO DE CARGOS PUBLICOS Y PARTICIPACIÓN DEMOCRATICA

Valledupar, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020)

Atendiendo a que mediante providencia del día 5 de marzo de 2020, la Sala de Asuntos Penales para Adolescentes del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá Valledupar, resolvió "**DECRETAR la nulidad** de la actuación adelantada por el Juzgado 7° Penal del Circuito para Adolescente de conocimiento de Bogotá, dentro de la acción de tutela promovida por **HERNANDO MONTESINO MIRANDA**, en calidad de **Presidente y Representante Legal del SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS Y LOS SERVICIOS PÚBLICO DE VALLEDUPAR – SINDERSERVIPUBLIVAL-** en contra de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL COPEY Y LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, a partir **INCLUSIVE** del auto del 13 diciembre de 2019, acorde con lo consignado en precedencia, pero dejando en claro que las pruebas practicadas conservan su vigencia", el Despacho resuelve entonces: **ADMITIR** la presente acción de tutela con el fin de determinar si están siendo vulnerados o amenazados los derechos fundamentales que alega el actor en su escrito y de manera oficiosa ordena vincular al presente procedimiento a la **SECRETARIA GENERAL Y DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE EL COPEY**.

En virtud de lo anterior, se procederá a comunicar la admisión y a enviar las comunicaciones pertinentes a las entidades accionadas para que conozcan del trámite y, si lo consideran conveniente, ejerzan el derecho a la defensa dentro de los dos (2) días siguientes contados a partir del recibo de la comunicación.

De igual manera se ordena a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** informar al juzgado el estado actual de la convocatoria 1268 de 2019 –Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena-; de igual manera **remitir el listado de las personas aspirantes** para los empleos pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de la planta de personal de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE EL COPEY, CESAR** y **PUBLICAR** en un término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia en su página Web de la mencionada convocatoria el presente auto, al igual que el escrito de tutela y los anexados presentados por el accionante con el fin de ponerlo en conocimiento de los terceros interesados, en aras de que quien considere tener un interés legítimo en el resultado de esta acción, intervenga como coadyuvante del tutelante o de las autoridades contra quien se dirige y, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE VALLEDUPAR**

Adviértase a los representantes de las entidades accionadas que el caso omiso al anterior requerimiento dará lugar a las sanciones legales y se tendrán por ciertos los hechos de la presente acción de tutela, conforme lo dispone el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Ténganse como pruebas los anexos presentados con la solicitud de tutela.

De otra parte el juzgado considera que en razón del tiempo que ha transcurrido desde la presentación de la acción de tutela, la medida provisional solicitada por el accionante resulta improcedente toda vez que lo perseguido tenía por objeto la suspensión provisional de la convocatoria 1268 de 2019 –Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena -, en la fase de ventas de pines para el derecho a participar en el concurso de mérito lo cual se agotó el día 16 de diciembre de 2016, por lo tanto se **NIEGA** la medida cautelar solicitada.

Ofíciase en tal sentido y remítase copia total de la demanda de tutela y sus anexos. Por el Centro de Servicios Judiciales hágase lo de rigor

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS ALBERTO PALENCIA FAJARDO

Juez